



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

Provincia de Cáceres

Sección Provincial de Economía

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 29 del próximo pasado mes de Enero, remitirán a esta Sección Provincial de Economía, los señores fabricantes de harinas declaraciones juradas de las existencias de trigos y harinas los días primeros y quince de cada mes en vez de las declaraciones juradas diarias que determinaban disposiciones anteriores, sin perjuicio, claro está, de seguir remitiendo mensualmente el estado determinativo de las operaciones realizadas que deben tener entrada en este Gobierno del 20 al 25 de cada mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento, a cuyo efecto los señores Alcaldes lo notificarán a los fabricantes que ejerzan su industria dentro del respectivo término municipal y que la capacidad de molturación de su fábrica en las 24 horas no sea inferior a 5.000 kilogramos diarios, es decir, todos los que actualmente vienen obligados a remitirlo mensualmente.

Cáceres 10 de Febrero de 1932.—El Gobernador Civil interino, R. Caltañazor.

568

Junta Provincial de Beneficencia Particular

CIRCULAR

Encarezco de los señores Alcaldes de esta provincia, remitan a esta Junta y antes del día 20 del actual, relación de aquellas fundaciones particulares benéfico-docentes que existan en su término municipal, de cuyos Patronatos formen parte o en cuya administración intervengan de alguna manera miembros de la disuelta Compañía de Jesús.

Siendo de verdadero interés el presente servicio, espero se cumplimente en el plazo señalado.

Cáceres 10 de Febrero de 1932.—El Gobernador Presidente Interino, Ricardo Caltañazor. 570

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste en el ganado porcino de varios vecinos de Perales del Puerto, (ganado del común) cuyo ganado pasta en los alrededores de aquel pueblo.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera de doscientos metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de su especie.

Las medidas tomadas son aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfer-

mo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 10 de Febrero de 1932.—El Gobernador Civil interino, Ricardo Caltañazor.

580

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» de fecha 9 del mes actual, publica las siguientes Ordenes del

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio en general de Cáceres; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la vigente ley de Jurados mixtos, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Comercio en general de Cáceres, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Mercantil e Industrial de Cáceres, con 165 obreros, así como las obreras Asociación de Dependientes Mercantiles de Cáceres, con 68 socios, y Sociedad de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Plasencia, con 84 (sólo los de Comercio de la Alimentación), a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata,

en unión de las entidades patronales y obreras, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mencionado Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Cáceres; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en su representaciones profesionales dentro del año 1931, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Cáceres, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal «Asociación Mercantil e Industrial», de Cáceres, con 163 obreros, así como las obreras «Asociación de Dependientes Mercantiles», de Cáceres, con 68 socios, y «Sociedad de Dependientes de Comercio, Industria y Banca», de Plasencia, con 84 (sólo los de Comercio de la Alimentación), a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid»,

se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Director general de Trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 12 de Febrero de 1932.

—El Gobernador Civil interino, Ricardo Caltañazor.

567

En la «Gaceta de Madrid» número 40, correspondiente al día 9 de Febrero de 1932, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la ley de 30 de Enero último («Gaceta» de hoy),

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma, ha tenido a bien delegar en V. E. para que por esa Dirección general se dicten cuantas disposiciones sean necesarias en ejecución de aquella.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.

CASARESQUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo necesidad de cubrir las plazas de 2.500 Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, creadas por la Ley de 30 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

Instrucciones

1.º Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:

a) Los actuales Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados, que se encuentran en expectación de destino.

b) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintidós años, que no excedan de treinta y seis el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y tenga la estatura mínima de 1,700.

2.º Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de la clase octava (1,20 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Sección Central, de dicho Cuerpo, los residentes en Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.º Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la Instrucción anterior, cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.º Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo donde sirvieron.

5.º No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren en la primera situación de servicio activo.

b) Los que hubiesen servido menos de seis meses.

c) Los que hayan sufrido correctivos por falta de disciplina o embriaguez.

d) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

e) Los que tuvieren antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.º Los que reúnan las condiciones exigidas, acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado de acta de nacimiento expedida por el Registro civil y reintegrada con póliza de 2,40 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

e) quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d), los guardias de segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción primera.

7.º El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid», limitándolo a este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

8.º No se admitirá las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.º, ni los de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.º

9.º Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad, se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos, lo formarán: un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital, actuando el último como Vocal-Secretario, nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente Vocal Secretario presenciara la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida, serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten aptos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física.

a) Carrera de 60 metros lisos.
b) Preparar por la cuerda vertical.
c) Carrera de 150 metros, con 10 vallas de 0,70 metros de altura. Las dos primeras pruebas son obligatorias, y la tercera, voluntaria.

13. No habrá más calificaciones que la de aproba lo o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimientos facultativos.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias:

a) Individuos procedentes del Instituto de la Guardia Civil.

b) Huérfanos, hijos y hermanos de clase e individuos del Cuerpo.

c) Sargentos con títulos de monitores de cultura física.

d) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

e) Cabos y soldados.

Dentro de cada grupo tendrá prelación para el ingreso los solteros de mayor edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Los aprobados ingresarán como alumnos en un curso de un mes, con disfrute de haber. Terminado el curso serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto de los que hayan demostrado suficiencia. Los excluidos en este curso quedarán fuera del Cuerpo sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. El orden de calificación dará derecho a los aspirantes aprobados a la elección del lugar en que deban prestar servicio entre

aquellos en que hayan de establecerse las Secciones de vanguardia que se creen.

19. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la instancia en esta capital y viaje de ida y vuelta.

20. Por derecho de reconocimiento y examen abonarán a su presentación, por ambos conceptos, la cantidad de cinco pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso podrán recoger sus documentos, en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

22. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

De Orden ministerial lo digo a V. E., en virtud de la delegación concedida por la de 5 del actual, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

El Director general de Seguridad,

RICARDO HERRAIZ

Señor...

582

Audiencia Territorial

DE CÁCERES

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el procurador don Julio Fernández Silva, a nombre de don Gregorio Carrasco Barroso, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Salorino, de fecha 28 de Agosto de 1931, que declara al recurrente responsable de 976'20 pesetas, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Cáceres a 24 de Octubre de 1931

—El Secretario, Germán Repetto.—
V.º B.º, El Presidente del Tribunal, R. Maquiver.

541

Cámara Oficial del Libro de Madrid

CENSO gremial de cuotas y censo general de electores de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, en la Provincia de Cáceres.— Año 1932.

1.—Cortés, Sotero.—Cáceres.—Plaza Mayor. Librería.

2.—Durán López, Ricardo.—Cáceres.—Librería.

3.—Floriano Cumbreño, García.—Cáceres.—Portal Llano, 39. Librería e Imprenta.

4.—Imprenta Extremadura—Cáceres.—Plaza Caldereros. Librería, Imprenta y Encuadernación.

5.—Moreno Vega, Castor.—Cáceres.—Plaza Mayor, 41. Librería, Imprenta y Encuadernación.

6.—Moreno Maestre, Francisco.—Cáceres.—Librería e Imprenta.

7.—«El Noticiero».—Cáceres.—Alfonso XIII, 8. Librería e Imprenta.

8.—Solano Solís, Máximo.—Cáceres.—Librería, Imprenta y Encuadernación.

9.—Gómez Felipe, Miguel.—Baños.—Librería.

10.—Roncero Bueno, Jacinto.—Hervás.—Librería.

11.—Librería Rebate—Navalmoral de la Mata.—Librería.

12.—Hontiveros Martín, José.—Plasencia.—Encuadernación y Librería.

13.—Maillo Alonso, Victorino.—Plasencia.—Librería.

14.—Montero Santos, Generoso.—Plasencia.—Librería.

15.—Sánchez Rodrigo, Agustín.—Serradilla.—Editorial.

16.—Peña, Sobrinos de Benito.—Trujillo.—Librería e Imprenta.

Cuotas de 20 pesetas

17.—Hernández, Ricardo.—Cáceres.—Encuadernación.

18.—Reyes Huertas, Antonio.—Cáceres.—Imprenta.

19.—Gutiérrez Carballo, Bernabé.—Arroyo del Puerco.—Imprenta.

20.—Fernández Hernando, Hilario.—Coria.—Imprenta.

21.—Gómez, Ubaldo.—Hervás.—Imprenta.

22.—Sánchez Oliva, Joaquín.—Navalmoral de la Mata.—Imprenta.

23.—Martín, Generoso.—Plasencia.—Imprenta.

24.—Pérez Bravo, Julián.—Plasencia.—Imprenta.

25.—Ávila Palacio, Antonio.—Valencia de Alcántara.—Imprenta.

El Secretario, general, Calvo Sotelo.—V.º B.º, El Presidente, J. Ruiz Castillo.

NOTA

Para dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, prepara elecciones para la renovación parcial de los miembros que constituyen su Junta Directiva, señalándose en la legislación, como trámite previo a tal efecto, la publicación de los Censos en los BOLETINES OFICIALES, motivo que justifica la inserción del correspondiente a los asociados que residen en esa provincia.

Los electores individuales habrán de ser mayores de 23 años, con capacidad para ejercer el comercio, sin distinción de sexos. Los menores y los incapacitados podrán votar por medio de sus representantes legales.

Tratándose de Sociedades mercantiles colectivas, comanditarias y de responsabilidad limitada, el derecho de voto podrá ejercerse exclusivamente por alguno de sus socios colectivos, con autorización de los demás, y, en cuanto a las anónimas, por el presidente, director, gerente, administrador, consejero o alto empleado que los respectivos Consejos de Gobierno o Administración designen, y solamente uno de ellos por cada Sociedad.

Los asociados podrán reclamar, contra la inclusión, exclusión o clasificación que en el Censo se les atribuya, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las reclamaciones deberán formularse ante la Cámara, de acuerdo con lo prevenido en el apartado b) de la Real Orden de 19 de Octubre de 1925.

De los acuerdos de la Cámara, cuando desestimen las reclamaciones formuladas, conocerá, para su resolución definitiva, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid 29 de Enero de 1932.—El Secretario General, Calvo Sotelo.—V.º B.º, El Presidente, J. Ruiz Castillo.

459

Juzgados

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente hago saber a todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y averiguación del paradero de don Luis Martínez Campos, de desconocidas circunstancias y vecindad, y caso de ser averiguado su domicilio o paradero, se cite de comparecencia en este Juzgado para recibirle declaración en causa que con el número 301 de 1931 se sigue en este Juzgado por estafa a la vecina de Malpartida de Plasencia Estefanía Tejeda Barrado.

Dado en Plasencia a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Raso.—P. S. M., Joaquín de Colsa.

579

Alcaldías

PLASENZUELA

Edicto

Don Antonio Ceballos González, Alcalde constitucional de esta Villa de Plasenzuela.

Hago saber: Que señalado el día 21 de Febrero para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Ambrosio Bernardo Chamero, natural de esta villa, de 20 años, hijo de Miguel y de Natividad, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del para-

dero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Plasenzuela 8 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Antonio Ceballos.

572

ESTORNINOS

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona, natural de este pueblo, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa capitular, por sí, o por persona que legítimamente le represente, el día 31 de Enero y 14 y 21 de Febrero actual y hora de las once, a exponer lo que le convenga, referente a la inclusión de dicho alistamiento, advirtiéndole que este oficio sustituye a las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

Mozo que se cita

Alvino Sevilla Malpartida, nació el día cinco de Febrero de mil novecientos once.

576

MESAS DE IBOR

Don Angel Curiel Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mesas de Ibor.

Hago saber: Que cumpliendo con lo que determina el art. 489 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento de mi presidencia, ha designado como vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término para el año actual, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Salvador Esteban Gómez, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Joaquín Fernández Martín, Idem por riqueza urbana, vecino.

Don Julián Muñoz Alvarez, Idem por Industrial, vecino.

Don Bonifacio Muñoz Martín, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Parte Personal

Don Felipe Ballesteros Nuevo, cura párroco.

Don Aureliano Fernández Carrasco, contribuyente por riqueza rústica.

Don Antonio Martín Curiel, contribuyente por industrial.

Don José Fernández Romero, idem por urbana.

Mesas de Ibor 2 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Angel Curiel.

496

CAMPO (LUGAR)

Acordado por este Ayuntamiento que la plaza de recaudador municipal esté desempeñada en forma, se anuncia al público para que en el plazo de quince días, pue-

dan solicitarla las personas que lo crean conveniente, presentado sus instancias en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, nombrando después el Ayuntamiento el solicitante que ofreciendo garantías suficientes, dé más facilidades a la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo (Lugar) 1 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Jacinto Martín.

494

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

Don Vicente Arroyo García, Alcalde de Talavera la Vieja.

Hago saber: Que a propuesta de la Secretaría-intervención, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 28 del actual, ha acordado en principio la habilitación de un crédito de seis mil pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 2.º, concepto 1 al 3 del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos que origine la expropiación de fincas que en término de Bohonal de Ibor, ha de ocupar el camino vecinal de esta Villa a Puente de Alarza.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Talavera la Vieja 29 de Enero de 1932.—El Alcalde, Vicente Arroyo.

429

SECCION NO OFICIAL

Hidro Eléctrica de la Cervigona S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, para el día 27 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Hoyos (Cáceres), para tratar los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas y balances correspondientes al ejercicio de 1931.

2.º Todos cuantos asuntos de interés propongan los señores accionistas que concurran a la Junta.

Las acciones o resguardos de hallarse depositados en Bancos legalmente constituidos, se depositarán en la mesa de la Presidencia.

Hoyos 8 de Febrero de 1932.—El Presidente, Nicolás M. Montero.

565

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

Provincia de Cáceres (Continuación) **Partido Judicial de Montánchez**

Lista de varones que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Ayuntamiento de Montánchez						
143	Galán Bermejo, Valentín	53	53	Helechar	Bracero	Cabeza de familia.
144	Galán Caballero, Antonio	40	40	Cancholejo	Propietario	Idem.
145	Galán Caballero, Francisco	47	47	Remedios	Carpintero	Idem.
146	Galán Caballero, Inocencio	37	37	Idem	Jornalero	Idem.
147	Galán Caballero, Leoncio	34	34	Arroyo	Labrador	Idem.
148	Galán Caballero, Martín	31	31	Granadilla	Idem	Idem.
149	Galán Cuesta, Diego	34	34	C. del Valle	Bracero	Idem.
150	Galán Cuesta, Teodoro	46	46	S. Martín	Conserje	Idem.
151	Galán Fernández, Alberto	39	39	Helechar	Bracero	Idem.
152	Galán Flores, José	47	47	Palacio	Propietario	Idem.
153	Galán y Galán, Pío	45	45	Lázaro	Idem	Capacidad.
154	Galán García, Ricardo	50	50	Alonso	Jornalero	Cabeza de familia.
155	Galán Gómez, Antonio	37	37	Idem	Propietario	Idem.
156	Galán Gómez, Juan	47	47	Sto. Domingo	Idem	Idem.
157	Galán González, Joaquín	37	37	Centenal	Labrador	Idem.
158	Galán González, Juan	43	43	Barriendo	Propietario	Idem.
159	Galán Lázaro, Agustín	45	45	Rejoyuela	Bracero	Idem.
160	Galán Lázaro, Antonio	44	44	Mártires	Labrador	Idem.
161	Galán Lázaro, Severiano	56	56	Centenal	Propietario	Idem.
162	Galán López, Diego	37	37	P. del Valle	Labrador	Idem.
163	Galán López, Joaquín	29	29	Cancholejo	Idem	Idem.
164	Galán López, Moisés	32	32	Fuente	Bracero	Idem.
165	Galán Lozano, Pedro	46	46	Centenal	Jornalero	Idem.
166	Galán Madruga, Eliseo	32	32	O. Senio	Propietario	Idem.
167	Galán Madruga, Martiniano	42	42	G. Margallo	Idem	Capacidad.
168	Galán Margallo, Francisco	56	56	Cortés	Idem	Idem.
169	Galán Mateos, Alfonso	52	52	Remedios	Idem	Idem.
170	Galán Mateos, Antonio	57	57	Lázaro	Idem	Idem.
171	Galán Mateos, Ataulfo	46	46	Concejo	Labrador	Cabeza de familia.
172	Galán Mateos, Flores	59	59	Barriendo	Propietario	Idem.
173	Galán Mateos, Miguel	45	45	Centenal	Idem	Idem.
174	Galán Mateos, Miguel	45	45	Señor	Idem	Idem.
175	Galán Muñoz, Andrés	51	51	Coso	Jornalero	Idem.
176	Galán Muñoz, Aquilino	66	66	Carpio	Labrador	Idem.
177	Galán Nacarino, Andrés	57	57	Coso	Carpintero	Idem.
178	Galán Núñez, Luciano	59	59	Centenal	Jornalero	Idem.
179	Galán Olmo, José	54	54	Rejoyuela	Bracero	Idem.
180	Galán Olmo, Sisenando	36	36	Idem	Idem	Idem.
181	Galán Pérez, Antonio	56	56	Remedios	Jornalero	Idem.
182	Galán Pérez, José	55	55	Sto. Domingo	Propietario	Idem.
183	Galán Pintado, Eusebio	31	31	Remedios	Jornalero	Idem.
184	Galán Pulido, Francisco	46	46	Pradillo	Labrador	Idem.
185	Galán Pulido, Julio	40	40	Cancholejo	Idem	Idem.
186	Galán Rosco, Pedro	41	41	Coso	Jornalero	Idem.
187	Galán Rubio, Julio	36	36	S. Lázaro	Propietario	Idem.
188	Galán Sánchez, Francisco	59	59	Palacio	Jornalero	Idem.
189	Galán Sánchez, Miguel	32	32	H. Cortés	Registrador	Capacidad.
190	Galán Sánchez, Timoteo	53	53	Remedios	Propietario	Cabeza de familia.
191	Galán Sánchez, Rufo	44	44	Sto. Domingo	Idem	Idem.
192	Galán Soler, Tomás	34	34	C. Cura	Jornalero	Idem.

(CONTINUARA)